REPUBLICA DE EL SALVADOR.- AMERICA CENTRAL



DIARIO OFICIAL

Director en Funciones: LIC. TITO MARIO ORANTES QUIÑONEZ 💥

TOMO Nº 334 San Salvador, Jueves 9 de Enero de 1997

2(11/2)104(49)

SUMARIO

ORGANO EGISLATIVO

DECRETO Nº 931.- Se concede licencia al Presidente de la República, para que en ese carácter pueda salir del territorio nacional.....

Acuerdo Nº 652.- Se concede licencia sin goce de sueldo al Diputado Rodolfo Emesto Varela Méndez.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

Estatutos del Ministerio Evangelistico Cristo es La Roca y del Ministerio Cristiano Iglesia de Dios, Acuerdos Ejecutivos Nos. 613 y 616, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas.

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdo Nº 893.- Se desgina al Ministro de Relaciones Exteriores, para suscribir contrato de préstamo con el EXIMBANK, de Japón.

Ministerio de Economía RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 539.- Apruébase la Norma Salvadoreña NSO 67.01.07.95 (Codex Alimentarius A-3) Leche Evaporada Entera y Leche Evaporada Descremada.

Acuerdo Nº 540.- Apruébase la Norma Salvadoreña NSO 67.01.06.95 (Codex Alimentarius A-4), Leche Condensada Entera y Leche Condensada Descremada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

Aquerdo No. 15-1091. - Equivalencia de Estudios a favor de NELSON ARMANDO QUEVARA TERAN.

CINSTITUCIONES AUTONOMAS ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Casorio-Lomas de Peña". Cantón San José; "El Renacer", Cantón Santa Anita y "Barrio El Centro", Acuerdos Nos. 3, 7 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de llobasco, Tenancingo y Agua Caliente, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el caracter de Personas Jurídicas 12-21

(SECCION CARTELES PAGADOS)

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 204-1v, 206-1v, 262-1v, 273-1v, 274-1v, 276-1v, 277-1v, 288-1v, 290-1v, 291-1v, 292-1v, 293-1v, 294-1v, 258-1v, 216, 255, 259, 261, 275, 283, 285, 289, E-24788, E-24832, E24839, E-24897, E-24894, 20492, 20493, 20494, 20495, 20496, 20497, 20498, 20531, 20532, 20533, 20534, 20535, 20536, 20537, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214-Bis, 276-Bis, 279-Bis, 260, 272, 281, 271, 284, 277-Bis, 305, 217-C, 280-C, 282-C 22-37

De Segunda Publicación

Carteles Nos. 117, 118, 119, 121, 130, 131, 132, 133, 114, Pl-24340, Pl-24341, Pl-24347, Pl-24345, PI-24351, 20363, 20364, 20365, 20366, 20367, 20368, 20467, 20468, 20469, 20470, 20471, 20472, 20473, 20474, 20475, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 153, 154, 155, 116, 137, 113, 150, 120, 2682, 3126, 18515, 18476, 18509, 157-C.....

DIARIO OFICIAL. - SAN SALVADOR, 9 DE ENERO DE 1997.

9

NORMA SALVADOREÑA

67.01.07:95

- 7.2 Contenido neto:
- 7.2.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del Sistema internacional.
- 7.2.2 El equivalente lácteo podrá declararse de acuerdo con esta norma.
- 7,3 Nombre y dirección: deberá declararse el nombre y dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.
- 7.4 País de origen (fabricación) deberú declararse el país de labricación del alimento.
- Métodos de ensayo y análisis
- 8.1 Toma de muestras: de ecuerdo con la norma B-1 de la FAO/OMS, "Métodos para la toma de muestras de Leche y de Productos Lácteos", párrafos 2 y 4.
- 6.2 Determinación del contenido de grasa: de acuerdo con la norma B-7 de la FAO/OMS, "Determinación del Contenido de Meteria Grasa de las Leches Evaporadas y de las Leches Condensadas Azucaradas".

20. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE ECONOMIA, EDUARDO ZABLAH TOUCHE H.

ACUERDO Nº 540.

San Salvador, 7 de noviembre de 1996.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Licenciado CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA "CONACYI", relativa a que se le apruebe la Norma Salvadoreña NSO 67-01.06.95 (CODEX ALIMENTARIGIS A-4), Leche Condensada Entera y Leche Condensada Descremada; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Nº Dos del Acta Nº Ciento Treinta, de la sesión celebrada el 11 de septiembre del corriente año.

POR TANTO,

De conformidad al Art. 36 inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnologia.

ACCIERDA:

APRIJEBASE la norma Salvadoreña NSO 67.01.06.95 (CODEX ALIMENTARIUS A-4) Leche Condensada Entera y Leche Condensada Descremada, de acuerdo a los siguientos términos:

DIARIO OFICIAL TOMO Nº 334

NORMA SALVADOREÑA

NSO CODEX ALIMENTARIUS A-4

20MBEYI

	Leche Condens	ada Entera y	Leche Condensada Descremada	
CORI leche	RESPONDENCIA: Esta norma Salvadoreña es iden conden«ada desnatada».	itica a la Norm	a Codex Alimentarius A-4 (1971) "Nor	ma para la leche condensada y la
I. C. S. 67.100			NSO 67.01.06:95	
Edita Salva	da por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología dor. Teléfonos 226-2800, 225-6222: Fax 225-62:	a (CONACYT) 55; e-mail: por	Urbanización Isidro Menéndez, Pje, San strnan Ø conacyt 1. gob. sv.	Antonio Nº 51, Sen Salvador, El
		0.2	5	
Derec	thos Reservados			
NOR	MA SALVADOREÑA			67.01.06:95
	Ohlata			
1.	Oigeto			
	Esta norma tiene por objeto establecer las caruc condensada descremada.	terísticas y es	pecificaciones que debé cumplir la lect	ne condensada entera y la leche
2.	Normas para consulta			
	Norma Codex A-4 (1971) "Norma para la leche condensada y la leche condensuda despatada".			
	Homa Codex A-4 (1971) Homa para la reche	condensada y	ia leche connensuoa desnatada .	
3.	Definiciones			
				4
3.1	Leche condensada: es un producto obtenido por	· la eliminació:	n parcial de agua únicamente de la lect	e, con adición de azucares.
3.2	Leche condensada descremada: es un producto	obtenido por	la eliminación parcial de aqua únicame	nte de la leche desnatada, con
	adición de azúcares.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
4.	Factores esenciales de composición y calidad			
•••	racional and composition y canada			
4.1	Leche condensada.			
4.1.1	Contenido mínimo de materia grasa de la leche:	8.0% m/m.		
4.1.2	Contenido mínimo de extracto seco de la leche:	28.0% m/m.		
4.2	Leche condensada descremada:			
	Contenido mínimo de extracto seco de la leche:	24.0% m/m.		
5.	Addivos alimentarios			
٠.	SWILLAS untifffeline			
_	Estabilizadores:		dosis māxima:	
	sódicas,			
potási	cas y cálcicas de:			
	- ácido clorhidrico	(2000 mg/kg solos, 3000 mg/kg	
	- ácido carbónico	(en combinación expresados	
	- ácido entofosfórico	(como sustancias anhidras	
	ácido polifosiórico	(
		1		

NORMA SALVADOREÑA

67.01.06:95

- 6. Etiquetado
- 6.1 Denominación del alimento: la denominación del alimento deberá ser (a) "Leche condensada entera" o "Leche condensada descremada", según corresponda.
- 6.1.2 Cuando se utilicen uno o varios azúcares, deberá declararse en la etiqueta el nombre de cada azúcar (por ejemplo, "con sacarosa", con "dextrosa", con "sacarosa y dextrosa").
- 6.2 Conteuldo neto: deberá declararse el contenido neto unidades del Sistema Internacional SI.
- 6.3 Nombre y dirección: deberá declararse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del nimento.
- 6.4 País de origen (fabricación): deberá declararse el país de fabricación del alimento.
- 7. Métodos de ensayo y análisis
- 7.1 Toma de muestras: de acuerdo con las Normas B-1 de la FAO/OMS, "Métodos para la Toma de Muestras de Leche y de Productos Lácteos", párratos 2 y 4.
- 7.2 Determinación del contenido de grasa: de actuardo con la Norma B-7 de la FAO/OMS. "Determinación del Contenido de Materia Grasa de las Leches Evaporadas y las Leches Condensadas Azucaradas".
- 6.3 Determinación del contenido de sacarosa: de acuerdo con la Norma B-14 de la FAO/OMS. "Determinación Polarimétrica del Contenido de Sacarosa de la Leche Condensada Azucurada".
- 2o. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE ECONOMIA, EDUARDO ZABLAH TOUCHE H.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACCIERDO Nº 15-1091

San Salvador, 24 de octubre de 1996.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación. CONSIDERANDO: Que a la Oficina de Acreditación Académica se ha presentado NELSON ARMANDO GUEVARA TERAN, solicitando INCORPORACION de su Certificado de BACHILLERATO UNITARIO extendido por ESCUELA PREPARATORIA Nº 3 de la ciudad de Guadalajara, en República de México en el año 1995. Y luego de examinada la documentación presentada y satisfectos los requisitos legales, ACUERDA: Dar como Equivalente los estudios de BACHILLERATO UNITARIO realizados por NELSON ARMANDO QUEVARA TERAN, en República de México con los de BACHILLERATO ACADEMICO, OPCION CIENCIAS NATURALES y a la vez incorporar el Certificado de BACHILLERATO UNITARIO al Sistema Educativo de Nuestro País. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, Lic. CECILIA GALLARDO DE CANO.